

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden expedida por la Presidencia de su digno cargo con fecha 26 de Marzo último, como resolución de otras elevadas a V. E. por el Ministerio de la Guerra, relativas una y otras a la edad que para ingreso de sargentos y licenciados del Ejército en el Cuerpo especial de Prisiones, mediante examen, se fija en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y en el reglamento de 10 de Marzo próximo pasado; a la época en que han de verificarse los correspondientes ejercicios, y a la remisión mensual de la lista de vacantes al citado Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Los sargentos del Ejército que soliciten tomar parte en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones, habrán de tener menos de treinta y cinco años de edad, y los licenciados menos de cuarenta.

2.º Dichos ejercicios se verificarán en el mes siguiente al en que el Ministerio de la Guerra haya publicado en la Gaceta de Madrid la lista

ó estado de que tratan los artículos 5.º y 20 de la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 de Octubre de 1885, respectivamente, en la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, ó en Madrid, y ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

3.º En conformidad también al mismo art. 5.º de la mencionada ley, se pasará mensualmente por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra nota de los destinos vacantes a los efectos que en el predicho artículo se preceptúan, cuya remisión habrá de hacerse en los ocho primeros días de cada mes para dar cumplimiento al 19 del reglamento citado en el número anterior.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.—Juan Montilla y Adán.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(“Gaceta,” del día 16.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre último, esa Dirección general anunció en 5 de Noviembre siguiente la provisión de 16 plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas, de la clase de terceros, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, mediante oposición, cuyos ejercicios habían de dar principio ante el Tribunal que al efecto se nombrase, el día 15 de Mayo próximo.

En la ley de Presupuestos del Estado para el año económico actual se

han aumentado 12 plazas de funcionarios de la expresada clase, correspondiendo a la mayor extensión dada a los servicios del ramo de minería, y como desde la referida fecha de 5 de Noviembre han ocurrido dos vacantes, que han de sumarse al número de las entonces existentes, es de necesidad ampliar la convocatoria en proporción adecuada a estos aumentos, con el fin de evitar que en plazo muy corto haya de hacerse un nuevo llamamiento para cumplir las atenciones del servicio.

Existe además la circunstancia de que, debiendo formar parte del Tribunal de oposiciones dos Profesores de la Escuela especial de Minas, y coincidiendo el plazo señalado en la convocatoria para comenzar los ejercicios con el prescrito en las leyes para verificar los exámenes de prueba de curso en dicho establecimiento docente, no puede subsistir aquél sin que estos Profesores desatendan uno de ambos servicios, igualmente urgentes é indeclinables, y que han de absorberles cada una de por sí toda su atención y su tiempo.

Debe tenerse en cuenta, por último, que de empezar en la época fijada los ejercicios de oposición, habrían de practicarse durante las vacaciones del verano, con perjuicio de los Profesores que reglamentariamente están autorizados para disfrutarlas, y sobre todo de los opositores, que necesariamente tendrían que verificar los ejercicios prácticos en la época menos a propósito para dedicarse a los penosos trabajos de campo que, en cumplimiento de lo pedido en el programa, exige el levantamiento de planos de un terreno;

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien:

1.º Fijar en 30 el número de pla-

zas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas que han de proveerse por oposición, con arreglo a la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al 12 de Noviembre último.

2.º Disponer que los ejercicios de oposición den comienzo en 15 de Octubre próximo, ante el Tribunal que al efecto ha de nombrarse; y

3.º Mantener en todos los demás extremos que comprende la expresada convocatoria, con la modificación consiguiente de que las vacantes que en la actualidad existen y las que puedan producirse antes de la terminación de los ejercicios las ocupen los que figuren en primer término en la relación que por orden de mérito ha de formar el Tribunal, ingresando los restantes en el Cuerpo a medida que ocurran nuevas vacantes, por el orden en que resulten calificados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1902.—Canalejas.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(“Gaceta,” del 14.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1059

BENEFICENCIA

Anuncio de tercera subasta.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el suministro en el año actual a los Hospitales de Agudos y de Crónicos, del pan, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una tercera, que tendrá efecto en el salón de sesiones de la misma a los diez días después del en-

que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese feriado, y en este caso al día siguiente, á las quince horas, bajo los mismos tipos de la segunda é iguales condiciones.

Lo que se anuncia al público para los debidos efectos.

Córdoba 16 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Núm. 1070

BENEFICENCIA

Anuncio de tercera subasta.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el suministro en el año actual á los Hospitales de Agudos y de Crónicos, Casa de Socorro, Hospicio y Casa Central de Expositos,

tos, de tocino añejo, jamón añejo, pa-jarillas de cerdo, menudos de idem, manteca de idem en pella, morcilla de idem, lomo de idem de cinta y chorizo, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una tercera, que tendrá efecto en el salón de sesiones de la misma á los diez días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese feriado, y en este caso al día siguiente, á las quince horas, bajo los mismos tipos de la segunda é iguales condiciones.

Lo que se anuncia al público para los debidos efectos.

Córdoba 19 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 1060

AÑO DE 1902

CONTADURIA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	10.911 29
2.º	Servicios generales.	7.661
3.º	Obras obligatorias.	916 68
4.º	Cargas.	2.112 28
5.º	Instrucción pública.	13.810
6.º	Beneficencia.	47.978 29
7.º	Corrección pública.	3.312 62
8.º	Imprevistos.	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.	
10.º	Carreteras.	5.681 41
11.º	Obras diversas.	
12.º	Otros gastos.	7.128 89
13.º	Resultas.	168.673 84
		268.185 94

La presente distribución de fondos importa doscientas sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos.

Córdoba 1.º de Abril de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión de 12 de Abril de 1902

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel M.ª Castañeda.—Es copia.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1068

TERRITORIAL

Con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1900, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo, corresponde formar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que sirvan de base á los repartimientos individuales para el año de 1903.

En cumplimiento de dicha superior disposición, la oficina de mi cargo me es oportuno advertir á los Ayunta-

mientos y Juntas periciales que los referidos apéndices deben formarse con arreglo á las prescripciones establecidas en el art. 48 y siguientes del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, teniendo presente que los documentos de que se trata solo pueden comprender aquellas variaciones motivadas por traslaciones de dominio justificadas mediante la presentación de escrituras en que conste el pago á la Hacienda de los derechos reales correspondientes, y las que se hayan comunicado por esta Administración en virtud de expedientes resueltos por la misma.

Respecto de la ganadería, las variaciones que hayan de consignarse

en el apéndice deben figurar en el recuento general, y al efecto las Juntas periciales procederán, si ya no lo hubiesen hecho, á llevar á cabo dicho recuento con sujeción á la regla 3.ª del art. 56 del reglamento, remitiendo inmediatamente á esta oficina el acta general con los documentos que expresa la regla 5.ª de dicho artículo.

Contribuyendo hoy separadamente la riqueza urbana de la rústica y pecuaria, las alteraciones por aquel concepto habrán de constituir una sección separada en el apéndice, debiendo tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales lo que sobre este particular dispone la Real orden de 6 de Mayo de 1895, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo.

Los expresados apéndices han de estar expuestos al público, indefectiblemente, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos del art. 60 del reglamento, y las reclamaciones que contra ellos se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes.

Esta Administración espera que las indicadas Corporaciones cumplirán este servicio en la forma y tiempo que se citan, procurando que los apéndices con sus estados resúmenes, y reintegrados á razón de una peseta pliego los originales y diez céntimos las copias, obren en esta oficina el día 1.º de Julio venidero, en evitación de las medidas de rigor que, en otro caso, se verá obligada á adoptar.

Del recibo de la presente circular se servirán darne aviso los señores Alcaldes inmediatamente.

Córdoba 18 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1062

Don Ramón Gallego Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta respectiva el repartimiento vecinal para cubrir el déficit de consumos en el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á fin de que examinado por los contribuyentes que lo estimen, aduzcan las reclamaciones convenientes.

Fuente la Lancha 15 de Abril de 1902.—Ramón Gallego.

ZUHEROS

Núm. 1071

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procesarse en el próximo mes de Mayo por esta Junta pericial á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento para el ejercicio de 1903, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hasta el 10 del próximo mes podrán presentar relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, tanto rústica y pecuaria como

urbana, acompañadas de los títulos que acrediten las transferencias de dominio.

Zuheros 19 de Abril de 1902.—Francisco Tallón.

VILLARALTO

Núm. 1072

Don Manuel Gómez Orallana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero del año 1900, durante el mes de Mayo venidero se procederá por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de 1903; en cuya virtud, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus riquezas, cuya variación deba comprenderse en aquel por algunas de las causas que comprende el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán en esta Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día quince de Mayo, las oportunas relaciones juradas de las alteraciones que hayan de hacerse en el expresado apéndice; advirtiéndose que las motivadas por ventas, herencias y demás traslaciones de dominio, habrán de acreditarse estar los documentos registrados en el de la propiedad; también presentarán las altas y bajas de sus ganados, lo cual se justificará debidamente en la forma prevenida por el reglamento.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término y del público en general, se fija el presente en Villaralto á quince de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

CÓRDOBA

Núm. 1073

Aprobado por la municipalidad de mi interina presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que durante el expresado plazo, puedan producirse contra aquel las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido el mismo no serán admitidas las que se presenten.

Córdoba 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Fernández Jiménez.

POSADAS

Núm. 1074

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo dejado de comparecer, sin causa justificada, á los actos de revisión del reemplazo de 1901, el mozo núm. 45 del sorteo José Antonio Lacoba Megías, natural de Aznaga, provincia de Badajoz, hijo de Antonio y de Josefa, el Ayuntamiento de mi presidencia lo ha de-

clarado sujeto a expediente de prófugo, y como se ignora su actual paradero, así como el de sus padres, se le llama y cita para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Alcaldía con objeto de revisar la excepción que viene disfrutando de hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre á quien mantiene, advirtiéndole que de no verificarlo dentro de indicado plazo será declarado prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Posadas 15 de Abril de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1075

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 1 del sorteo para el reemplazo del corriente año, Fernando Antonio Medardo de la Santísima Trinidad Angel Flores, hijo de don Andrés y doña María Concepción, natural de Andújar, de treinta y ocho años de edad, soltero, de oficio dependiente de comercio, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, usa barba corrida, ropa color plomo oscuro y sombrero mascota del mismo color, á quien previa la instrucción de oportuno expediente, el Ayuntamiento de mi presidencia lo declaró prófugo en la sesión del día 13 del actual é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser este habido, procedan á su captura y conducción á esta Alcaldía.

Fuente Obejuna 14 de Abril de 1902.—Epifanio de Castro.

don Alfonso Giménez Cabello; Potiente, con el de los de don Nicolás Aguilar Gómez, y con una suerte de cuatro aranzadas del Presbítero don Diego López Chorot, segregada de dicha finca, y Norte, con más olivar de Antonio Giménez García y de don Joaquín Lucena Giménez, la cual le pertenece por haberla comprado el veinte y siete de Marzo de mil novecientos, en precio de dos mil quinientas pesetas, á doña Matilde Prieto Sarro, que fué de este domicilio, sin que mediara título inscrito por haber surgido dificultades en un principio y haber fallecido después la vendedora, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la finca descrita, he acordado dar vista de dicho expediente á los hijos y herederos de expresada vendedora, don José, don Joaquín, doña Carmen y doña Lulgarda Estrada y Prieto, que se encuentran ausentes en ignorado paradero, por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas, respecto á la pretensión deducida por el recurrente don Antonio Carmona y Carmona; bajo apercibimiento que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Rambla á quince de Abril de mil novecientos dos.—Manuel Polo y Perez.—El actuario, Celestino Aguilar.

ZUHEROS

Núm. 1077

Don Antonio Poyato Salamanca, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á solicitud de José María Ortiz Espejo, contra Manuel Romero Salamanca y otros; todos de esta vecindad, para el cobro de cantidad, se sacan á subasta pública á petición del ejecutante, las fincas siguientes de la propiedad del ejecutado.

1.ª Una casa, sita en la calle Llana, de esta villa de Zuheros, marcada con el número sesenta y nueve de orden; su fachada principal mira al Norte; linda por su derecha otra del ejecutado Romero Salamanca, por su izquierda, de Felipe Arévalo Ordoñez, y por la espalda otra de don Juan Romero Poyato, cuya medida superficial se ignora, habiendo sido valorada en la cantidad de dos mil trescientos veinticinco reales, tipo de subasta 2.325

2.ª Media casa en dicha calle Llana, proindivisa con la otra mitad que pertenece á María del Socorro Cantero Porras, sus herederos, marcada con el número setenta y uno de orden moderno; linda por su derecha entrando con la otra mitad, por su izquierda con la finca anterior y por el fondo parte de don Juan Romero, cuya fachada está al Norte, ignorándose la superficie de que consta, ha-

biendo sido justipreciada en la cantidad de tres mil trescientos ochenta y nueve reales, tipo de subasta 3.389

El remate de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Hoya treinta y seis) el día treinta del presente mes y hora de doce á una, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del avalúo de los bienes, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar una cantidad igual al diez por ciento del tipo señalado en la mesa judicial. También se advierte que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin poder exigir otros por insuficientes que sean, y que las cargas que afectan á la finca y que se consignan en los títulos serán deducidas del importe del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zuheros primero de Abril de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Antonio Poyato.—El actuario, Gregorio Padillo.

CABRA

Núm. 1063

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Vera Ruiz, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Anselmo y de Rosario, natural de Ecija, y á Josefa Palacio y Palacio, de cuarenta y tres años, hija de padres desconocidos y natural de Logroño, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de terminación dictado en el sumario que se instruyó en este Juzgado por el delito de robo y asesinato á doña María Josefa Vargas y citaries y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Córdoba, á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador; apercibiéndoles que de no verificarlo les serán designados de oficio y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y siete de Abril de novecientos dos.—José Soler.—El actuario, Alejandro Pérez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1064

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Jaén, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Eduardo de los Santos Alonso (a) Listerillo, natural de la Carolina, de unos 27 á 28 años de edad, de estatura 1'420 metros, pelo entre rubio oscuro, cara redonda,

bien parecido, nariz aguileña, color bueno, ojos melados, regular de carnes y viste al estilo del país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Abril de mil novecientos dos.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

Comisión liquidadora

del batallón de Telégrafos de Cuba.

Núm. 1069

Relación nominal de las clases e individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, ya aprobados, los cuales pueden verificarlo, tanto los interesados como sus herederos, dirigiéndose por instancia al primer Jefe de la expresada Comisión, acompañando además estos últimos partida de bautismo y declaración de herederos, extendidas por los Juzgados municipales.

Relación que se cita.

Cabo, Francisco Rodríguez Martínez, fallecido, natural de Córdoba, hijo de Francisco y Antonia.

Soldado, José Martínez Martínez, repatriado, de Córdoba, hijo de Francisco y Josefa.

Idem, Cipriano Fernández Vioque, fallecido, de Santa Eufemia, hijo de Antonio y Patricia.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión, Lorenzo Gullón.—(Rubricado.)

Sevilla 17 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Guillermo Eriarte.—(Es copia.)

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1024

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las nueve horas del mismo:

—Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Abril de 1902.

El Administrador, Manuel Marquez.

—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1052

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Abril de 1902.

El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO

Corredores de Comercio de Córdoba

AVISO

Esta Junta sindical ha dado posesión en el día hoy al señor don Rofe Navas Delgado del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 10 de Abril de 1902.—El Secretario, Antonio Giménez.—Visto bueno: El Sindico Presidente, Antonio Torrellas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

EL MODELO oficial del repartimiento para la extinción de la langosta y su lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES de utilidades.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA